



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7409-2005-PA/TC
JUNÍN
JUAN ANTONIO GAVINO MERCADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Antonio Gavino Mercado contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 193, su fecha 15 de junio de 2005, que declaró concluido el proceso de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las resoluciones que dispusieron su pase a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50º y 51º del Decreto Legislativo N.º 745 y, que se ordene su reactualización de aptitud para el ascenso Promoción 1990, inscripción en el respectivo Cuadro de Mérito para el Ascenso y su reincorporación al servicio activo, al considerar que se han vulnerado sus derechos a la libertad de trabajo, al debido proceso, entre otros.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad. (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7409-2005-PA/TC
JUNÍN
JUAN ANTONIO GAVINO MERCADO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)